



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**18000018364638**



TRIBUNAL: Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de La Plata.  
Calle 8 entre 50 y 51, piso 3° de La Plata.

Secretaría Especial N° 13, sita en calle 7 N° 943 piso 3° oficina 33, La Plata.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr./Dr.: SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, ADOLFO PEDRO GRIFFO  
Domicilio: 20307282837  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: **Sin Asignación**  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

<b>1800001836 4638</b>	<b>14000097/2013</b>		Penal	N° 1	Esp. N° 13	S	N	N
N°ORDEN	EXpte. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos: “Incidente N° 20 - QUERELLANTE: ASOCIACIÓN EX DETENIDOS DESAPARECIDOS LP (CARLOS ZAIDMAN) Y OTROS IMPUTADO: GAUTO, TEODORO ANÍBAL s/INCIDENTE DE EXENCION DE PRISION”

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

La Plata, 06 de junio de 2018.-

SANDRA ANALIA MAÑANES, SECRETARIA FEDERAL



Poder Judicial de la Nación

En .....de.....de 2016, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien

manifiesta ser: .....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MÍ PARA CONSTANCIA.-



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

**APELA.**

**Sr Juez:**

Pablo Enrique Barbuto, querellante por la **Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación**, de acuerdo al poder que obra en autos, con el patrocinio letrado de Adolfo Pedro Griffo, T°605 F°385 CFALP, con domicilio electrónico en 20-30728283-7, en la causa nro. **34000097/2013** caratulada "**GAUTO, TEODORO ANÍBAL s/INCIDENTE DE EXENCION DE PRISION**", digo:

**I.- OBJETO.**

Que vengo en tiempo y forma a interponer formal recurso de apelación (arts. 449 y ss.) contra el auto recaído en fecha 4 de junio del corriente año, mediante el cual VS dispone conceder la exención de prisión y levantar la orden de detención y captura internacional de Teodoro Aníbal Gauto.

**II.- MOTIVACIÓN.**

Esta parte que represento se agravia de lo resuelto por VS en virtud de que lo dispuesto mediante el auto que aquí se ataca, resulta un sobreseimiento virtual de Teodoro Aníbal Gauto, por los motivos que a continuación se exponen. En igual sentido, el auto atacado carece de motivación suficiente (art. 123 CPPN), resultando en tal sentido arbitrario toda vez que no aporta fundamento alguno para sostener el cambio de tesitura respecto de la situación procesal del imputado.

Teodoro Aníbal Gauto resultó imputado en la presente causa en virtud de haber prestado funciones en el Destacamento 101 de Inteligencia del Ejército entre los años 1975 y 1979. La participación del personal de dicho Destacamento en los ilícitos perpetrados en el ccd La Cacha, fue objeto de investigación penal por el Juzgado a su cargo, resultando la elevación a juicio de un determinado número de personas que, de acuerdo a su grado y responsabilidad, tomaron parte en los ilícitos cometidos en dicho centro clandestino.

La resolución acerca de la situación procesal de Teodoro Aníbal Gauto debió verse postergada en virtud de que el mismo se negó en reiteradas ocasiones a estarse a derecho, razón por la cual se decretó su rebeldía y se dispuso poner en marcha los mecanismos internacionales para efectuar la extradición del imputado. Finalmente, Gauto se vio beneficiado por la inexistencia de convenios entre Israel, país donde reside el prófugo, y la República Argentina.

Ahora bien, la medida dispuesta por este Juzgado en el año 2010 respecto de Teodoro Aníbal Gauto, lo fue en razón de que existía y aun existe, un cúmulo probatorio que permite suponer que el mencionado habría participado de los ilícitos perpetrados en el referido ccd en calidad de Personal Civil de Inteligencia.

Dicha suposición encuentra fundamento en distintas cuestiones: por un lado, y tal como surge del Legajo Personal del Ejército de Teodoro Aníbal Gauto, prestó funciones en dicho Destacamento en el período mencionado; por otro lado, al igual que el personal con similar grado y cargo que resultara condenado en causa 3389, fue reconocido por una testigo víctima, como uno de los guardias de La Cacha.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Que dicho reconocimiento fotográfico no fue rectificado a la fecha y mantiene su plena vigencia, razón por la cual existen en la causa elementos contundentes para sostener la imputación de Gauto en los ilícitos que aquí se ventilan.

En tal sentido, carece de fundamento la afirmación vertida por el Ministerio Público Fiscal y citada en la resolución que aquí se cuestiona, referente a que no se han agregado nuevos elementos que permitan sostener la responsabilidad de Gauto. Por el contrario, además de los obrantes en la causa por los cuales esta Secretaría de Derechos Humanos de la Nación solicitó oportunamente la inhibición general de bienes del imputado y se ordenó su captura internacional, la condena recaída en el juicio oral y público celebrado en autos 3389/13 en el año 2014 ha reforzado aun más las consideraciones efectuadas respecto de la participación del Personal Civil de Inteligencia del Destacamento 101.

Vale destacar que la imputación del mismo no implica el procesamiento anticipado de Gauto ni mucho menos una condena; simplemente, en virtud de que existen probanzas que lo vinculan con los hechos de autos, y atento la falta de colaboración del imputado para con la Justicia Federal, es que debe mantenerse la orden de captura internacional a efectos de que, una vez extraditado, pueda dar las explicaciones correspondientes y controvertir la prueba de cargo que sobre el mismo pesa.

No puede convalidarse la rebeldía de una persona que fue convocada a dar explicaciones por ante la justicia por el mero transcurso del tiempo sin que pueda ser habida. Por el contrario, la

prosecución de estos procesos ha garantizado que la impunidad ceda ante la actuación de la Justicia.

La Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata resolvió con fecha 19 de septiembre de 2017 confirmar la resolución que rechazó la exención de prisión solicitada por la defensa de Gauto, en virtud de que existen *“elementos que dan pábulo a la presunción de que Teodoro Aníbal Gauto se fugará y entorpecerá la investigación si una vez habido no se dispone a su respecto una medida privativa de la libertad ambulatoria”*. (...)

*“La gravedad de los delitos que se le atribuyen al encartado –como se indicara- ha de valorarse como una pauta para suponer que, en libertad, intentará eludir la acción de la justicia”*. (Cámara Federal de La Plata, Sala III, FLP 14000097/2013/18/CA6 “Incidente de exención de prisión” - Teodoro Aníbal Gauto -, 19 de septiembre de 2017).

Por lo expuesto, considera esta parte que no obran nuevos elementos en la causa que permitan sostener un cambio de calificación para proceder a levantar la orden de detención y la captura internacional dispuestos en estos autos. Asimismo, y en consonancia con lo dispuesto por la CFALP tan solo nueve meses atrás, resulta imperioso el rechazo de la exención de prisión dispuesto en estos autos mediante la resolución de fecha 4 de junio del corriente, en virtud del grave riesgo existente en la presente causa de que la libertad ambulatoria del imputado obste a la prosecución del presente proceso como ha sucedido hasta la fecha.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

**III.- PETITORIO.**

Por todo lo expuesto solicito:

- Se tenga por interpuesto, en legal tiempo y forma, el presente recurso de apelación contra el auto dictado en fecha 4 de junio de 2018.

- Se revoque el mismo en cuanto dispone la exención de prisión y el levantamiento de la orden de detención y captura internacional de Teodoro Aníbal Gauto.

- Se tenga por efectuada la reserva del caso federal.

**Proveer de Conformidad,**

**Será Justicia.-**

*Pablo E. Barbero*  
Abogado

**ADOLFO PÉREZ GRIFFO**  
Abogado  
T° LVII F° 299 C.A.L.P.  
T° 685 F° 385 C.F.A.R.

SECRETARIA FEDERAL Nº 1	
PLATA	
SECRETARIA Nº 13	
06 JUN 2018	RS. 830
RECIBIDO	

ANA COTTER  
Secretaria Federal





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

FLP 14000097/2013

//Plata, 6 de junio de 2018.- LP

Por recibida la presentación efectuada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, agréguese.

Atento a lo manifestado, concédase el recurso de apelación interpuesto por la querrela a fojas 57/59 contra la resolución de fecha 4 de junio del corriente año obrante a fojas 53/56, y elévense las presentes actuaciones a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad (conf. arts. 332, 164, 449 y 450 del C.P.P.N.). Notifíquese.

**ADOLFO GABINO ZIULU**  
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Ante mí.

**SANDRA ANALIA MAÑANES**  
SECRETARIA FEDERAL

En igual fecha di cumplimiento. Conste.

**SANDRA ANALIA MAÑANES**  
SECRETARIA FEDERAL

En del mismo notifiqué a la Unidad Fiscal Federal. Conste.

**SANDRA ANALIA MAÑANES**  
SECRETARIA FEDERAL





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

En del mismo a las horas notifiqué electrónicamente al Dr. Juan José Losinno. Conste.

SANDRA ANALIA MAÑANES  
SECRETARIA FEDERAL

En del mismo del año 2018 siendo las horas notifiqué electrónicamente al Dr. Emanuel Lovelli (Querellante: Abuelas de Plaza de Mayo); Dr. Oscar Alberto Rodríguez (Querellantes: A.P.D.H.; Perla Diez; Elisabet Patricia, Arturo Carlos, Fernando Marcelo, y Claudia Daniela Bojorge; Ilda Raquel Picardi y Juan José Picardi; Franco Picardi; Julia y Diana Piza; Mariano y Alejandra Slutzky); Dra. María Luz Santos Morón (Querellantes: María Laura Bretal; Norma Lidia Aquín, Nora María Gutierrez, María Inés Paleo, Asociación Ex-Detenido Desaparecidos (Osvaldo Barros)); Dr. Adolfo Pedro Griffó (Querellante: Secretaría de Derechos Humanos de la Nación); Dr. Héctor Manuel Granillo Fernández (Querellante: Carlota Ayub Larrouse de Quesada); Dr. Víctor Paredes y Alvaro Miguel Garma Bregante (Querellantes: Carlos Antonio Bautista Bettini, a Marta María Mercedes Bettini, a Teresita Cecilia Beatriz Bettini, y a Marta del Carmen Francese); Dr. Luciano Sivori (Querellante: Enrique Nuñez y Gabriela Di Bastiano); Dra. Guadalupe Godoy (Querellante: María Cristina Gioglio presidenta de la “Unión por los Derechos Humanos La Plata, Ex Detenidos Desaparecidos, Familiares, Compañeros”) y Dr. Maximiliano Chichizola (Querellante: Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires). Conste.

SANDRA ANALIA MAÑANES  
SECRETARIA FEDERAL





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1

**CONSTANCIA:** que las partes querellante Sofía Elena Caravelos (Letrado patrocinante: Analía Inés Carrillo); Dr. Marcelo Enrique Nuñez (Querellantes: Central de Trabajadores Argentinos); Dra. Verónica Bogliano (Querellantes: Laura y Verónica Bogliano, Camilo Nahuel Cagni); y Dra. Carolina Varsky (Querellante: Julián Axat), no tienen domicilio electrónico constituido en autos, por lo que quedarán notificados en los términos del artículo 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. resol. de presidencia de la CFALP N° 116/13). Conste.

SANDRA ANALIA MAÑANES  
SECRETARIA FEDERAL



